

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Ses meses.....	25
Tres id.....	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.—Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Ses meses.....	26
Tres id.....	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 1.361.

Por la que se anula la circular número 469 de la Comisaría General y se dan normas para la implantación y uso de la tarjeta de abastecimientos.

(Conclusión).

Artículo 14. Tanto los ficheros locales como los provinciales habrán de tener colocadas las fichas que lo constituyen por riguroso orden alfabético de apellidos y nombre, y será objeto de rigurosa custodia y minuciosa atención para evitar alteraciones que redundarían en perjuicio del Servicio.

Por excepción, los ficheros locales de las capitales de provincia podrán tener las fichas colocadas, bien por domicilio de los inscritos o bien en otro orden, ya que los duplicados de aquéllas estarán clasificados, por orden alfabético, en el provincial.

Artículo 15. En las Islas Baleares, la Delegación de la Capital de la Provincia, Palma de Mallorca, aparte de su fichero local, conservará el total de la isla de Mallorca solamente e islas menores que le correspondan, corriendo a cargo de las Delegaciones Locales Especiales de Mahón e Ibiza la conservación de su respectiva isla y menores correspondientes, a más del local que les pertenezca.

Artículo 16. Las plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla conservarán su fichero local respectivo, sin perjuicio de la centralización del que, con carácter interior local, acuerde confeccionar la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Artículo 17. Todas las Delegaciones de Abastecimientos formarán, como complemento del Censo de racionamiento o «Fichero activo», un «Fichero pasivo» por riguroso orden alfabético de apelli-

dos y nombre, que se nutrirá con las fichas referentes a las personas que causen baja en aquél por cualquier concepto y que consultarán en todos los casos en que las altas correspondan a personas que posean la Tarjeta.

Artículo 18. Verificando el reparto inicial de las Tarjetas de Abastecimientos, y puestas éstas en vigor, las alteraciones que se produzcan en los Centros de las distintas localidades habrán de registrarse en los Ficheros correspondientes, haciendo siempre las oportunas anotaciones en la ficha referente al causante de la alteración, y se tramitará según los casos, por el procedimiento siguiente:

a) Por el cambio definitivo y voluntario de residencia. Los titulares de las Tarjetas exhibirán éstas en la Delegación de Abastecimientos y Transportes, y manifestarán el municipio y provincia en que van a fijar su residencia definitiva. Al dorso de la «Ficha» del interesado se consignará la fecha en que la baja se produce, y en las columnas de «Nueva residencia», el Municipio y provincia a que se trasladan, y se les entregará el *Boletín* de baja correspondiente. La Delegación que expida dicho *Boletín* remitirá a la de destino el oportuno «Conocimiento» del mismo.

Dicho *Boletín* de Baja servirá para causar alta en el Censo de racionamiento de la nueva residencia, que será precisamente aquélla que se haya hecho constar en el mismo, cuya Delegación de Abastecimientos extenderá en la parte de Variaciones, del dorso de la Tarjeta, la correspondiente diligencia, aun antes de haber recibido el *Conocimiento*, que en último término servirá a posterior para garantizar la autenticidad del *Boletín*. La Delegación en que el interesado cause alta consultará previamente el fichero pasivo, por si ya hubiera en él ficha extendida

al nombre del causante. Si la ficha existe, se diligenciará al dorso, consignando la fecha en que el alta se produce, y en el lugar de «nueva residencia», el nombre del Municipio en que el alta tiene lugar y el de la provincia que pertenece. Si no existiese dicha ficha, se extenderán de las que se posean, sin determinación de número y serie dos fichas (local y provincial), en las que se consignará el número y serie de la Tarjeta que presente el interesado. Igual sistema se seguirá con las altas de licenciados del Ejército en posesión de Tarjeta de Abastecimiento.

La persona que habiendo recibido el *Boletín* de Baja para determinada localidad, y antes de hacer uso de él, cambiase de punto de destino, devolvera dicho *Boletín* a la Delegación expedidora, la cual le facilitará otro para la nueva residencia.

Si un *Boletín* de Baja se extravía, se dará conocimiento de ello a la Delegación que se lo expidió, que facilitará otro al interesado.

Si extendido un *Boletín* de Baja la persona que lo recibió se decide posteriormente a no ausentarse, bastará devolver dicho *Boletín* a la Delegación que se lo expidió para que pueda causar alta nuevamente en el Censo.

b) Por cambio involuntario y definitivo de residencia. Cuando el titular de una Tarjeta, por causas imprevistas y ajenas a su voluntad, haya de cambiar de residencia con carácter definitivo (ingreso en prisión, etc.), entregará la Tarjeta de Abastecimiento al Jefe del establecimiento del que pase a depender, el cual, a su vez, la presentará en la Delegación de la misma localidad en que radique dicho establecimiento colectivo.

La expresada Delegación extenderá al dorso de la Tarjeta, en la parte de Variaciones, la correspondiente Diligencia, y pondrá el hecho en conocimiento de la Delegación

de Abastecimientos y Transportes de la localidad en que la Tarjeta aparezca censada, según la última diligencia que figure extendida en la misma, y en defecto de dicha diligencia, de aquélla que expidió la Tarjeta, cuya provincia se conocerá por la Serie de ésta.

Las anotaciones de alta y baja que deberán registrarse en las Fichas del interesado se realizarán por las Delegaciones afectadas por dicha alteración, en la forma prevenida para el caso anterior.

c) Por cambio accidental de residencia. Las personas que accidentalmente cambien de residencia no tendrán que someterse a trámite alguno, ya que esto no supone baja en el Censo de la localidad de origen, ni alta en el de la residencia accidental.

d) Por convertirse en definitivo el cambio accidental de residencia. En tales casos, para producir baja en el Censo del Municipio en que el titular de la Tarjeta estuviera inscrito, podrán optar los interesados, por el procedimiento señalado en el apartado a) de esta norma (gestión directa), o bien solicitar dicha baja por conducto de la Delegación de Abastecimientos de la nueva residencia, que la tramitará por el procedimiento previsto para el caso b) de esta norma (gestión indirecta).

e) Por fallecimiento.—Cuando el titular de una Tarjeta de Abastecimiento fallezca, sus familiares, derechohabientes, etc., entregarán dicho documento en la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la localidad en que el fallecimiento ocurrió, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al mismo.

Al entregar dicha Tarjeta se les proveerá del oportuno resguardo.

En otro caso, las Delegaciones gestionarán la recogida de las Tarjetas no presentadas dentro del indicado plazo. En la ficha del causante se registrará la fecha de la

defunción, y en la columna de «Registro de defunción», se pondrá una «F», inicial de «fallecido».

Si el fallecido tenía su residencia en localidad distinta de aquella en que el óbito ocurrió, se dará cuenta a la Delegación correspondiente, para que tramite su baja en el Censo, haciendo constar en la indicada comunicación si fué o no recogida dicha Tarjeta, para que, en caso negativo, lo haga ella.

Para vigilar y lograr el cumplimiento de cuanto queda indicado, un funcionario de la Delegación de Abastecimientos y Transportes recogerá diariamente en las Oficinas del Registro Civil relación nominal de todos los fallecidos.

f) Por ausencia del territorio español.—El Titular de la Tarjeta de Abastecimientos vendrá obligado a entregarla en la Oficina de Abastecimientos de la frontera terrestre, aérea o marítima, por que tenga lugar la salida, sin cuyo requisito no podrá ésta efectuarse.

Para dar efectividad a lo anteriormente expuesto, siempre que se conceda, canjee o vise un pasaporte, la Autoridad que formalice el trámite hará constar en éste la serie y número de la Tarjeta.

La Oficina de Abastecimientos de la frontera enviará a la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la capital de la provincia a que pertenezca las Tarjetas recogidas con relación al efecto, y dicha Delegación comunicará esta circunstancia a las de las localidades en que aquellas aparezcan inscritas, según así resulte de la última diligencia que sobre este particular conste en las mismas, al objeto de que procedan a registrar su baja en el Censo, consignando la fecha de salida y el país de destino en la Ficha correspondiente.

g) Por incorporación a filas.—Cuando el titular de la Tarjeta de Abastecimiento haya de incorporarse a Ejército (de tierra, mar o aire) como el recluta o voluntario, o como el alumno de las Academias Militares, vendrán obligados a declarar esta circunstancia en la Delegación de la localidad en que se encuentre, cuyo Organismo consignará la expresión: «Fijó su residencia en Ejército de tierra, mar o aire, etc.», según proceda, en la parte de Variaciones, del dorso de la Tarjeta, que le será devuelta al titular para que la conserve en su poder y utilizarla cuando disfrute de licencia; y en caso de que dicha Delegación le tenga inscrito en el Censo, anotará aquellos particulares en la «Ficha del mismo.»

Si del examen de la Tarjeta se desprendiera que su titular estaba inscrito en el Censo de localidad distinta, la Delegación que la diligencie tomará nota del nombre, apellidos y serie y número de la Tarjeta, y lo comunicará a la de la

localidad en que esté inscrita, para que proceda a dar baja en el Censo al interesado.

Los Ayuntamientos, no abonarán socorros de marcha a los reclutas o voluntarios que no exhiban la Tarjeta de Abastecimiento, diligenciada en la forma anteriormente expuesta, justificación que exigirán, igualmente las Cajas de Reclutas o Centros de Movilización.

h) Por extravío de la Tarjeta.—En tales casos el titular viene obligado a presentar inmediatamente el correspondiente escrito-denuncia en la Delegación de Abastecimiento de la localidad en que el extravío se produjo. Dicha Delegación lo remitirá seguidamente a aquella en que el titular declare estar inscrito en el Censo, la cual lo comunicará a la Provincial de que dependa, y ésta, a su vez, a la Comisaría General, para publicar en el «Boletín Oficial del Estado», el correspondiente anuncio de anulación.

Cumplido este trámite y publicado dicho anuncio, la Delegación Provincial que hubiere dirigido la comunicación a Comisaría General procederá a expedir un duplicado por extravío, o en su caso, autorizar que lo haga la Local en cuyo Censo esté inscrito el interesado, haciendo constar en la Tarjeta la misma serie y número que tuviera la extraviada, consignando además en dicha Tarjeta y en las Fichas (local y provincial) correspondientes, la siguiente nota «1.ª, 2.ª, etc., ejemplar por extravío de la Tarjeta inicial»; circunstancia que comunicará la expresada Delegación Provincial a la también Provincial que corresponda la serie de la Tarjeta extraviada, para que haga la indicada anotación en la Ficha original del interesado.

Por la Tarjeta que se expida en sustitución de una extraviada se cobrará al interesado, en metálico, la cantidad de 100, 50 o 25 pesetas, según que esté clasificado, a efectos de racionamiento de pan, en 1.ª, 2.ª o 3.ª categoría.

i) Por deterioro de la «Tarjeta».—El titular cuya Tarjeta se deteriora en forma tal que resulte inutilizable, la presentará en la Delegación de Abastecimientos, en cuyo Censo esté inscrito, la cual expedirá un nuevo ejemplar con la misma serie y número que la inutilizada, copiando en ella cuantas diligencias figurasen en aquella.

Art. 19. Las Delegaciones Locales remitirán, por fin de cada mes, a la Provincial de que dependan, una relación nominal circunstanciada de las alteraciones de todo orden que se produzcan en sus censos en el indicado período, uniendo a dicha alteración las fichas—para el Fichero Provincial—que correspondan a las Altas, ex-

cepción hecha a las que se refieran a cambio de residencia entre municipios de la misma provincia o correspondan a titulares que ya tuvieron extendida dicha ficha y se encuentre en el fichero pasivo, en cuyos casos se indicarán estas circunstancias en aquella relación y no se extenderán ni acompañarán nuevas fichas.

Art. 20. Las Delegaciones Provinciales, al recibo de dicha relación, colocarán en el fichero activo las fichas correspondientes a las Altas; extraerán del Pasivo las que hagan referencia a los nuevamente residenciados en la provincia, y tanto en estas fichas como en las que pertenezcan a los que cambiaron de residencia entre municipios de la misma provincia harán constar el dato relativo a la nueva residencia. Y en cuanto a las bajas extraerán las fichas del fichero activo, las diligenciarán en forma y las intercalarán en el pasivo.

Art. 21. Las Delegaciones Provinciales podrán exigir de las Locales respectivas, les justifiquen las altas que acuerden, con remisión de documentos, en virtud de los que concedieron el alta (Boletines de baja, certificados de nacimiento, etc.) cuando existan, o con certificación del Secretario, acreditativo del alta, en otro caso.

También podrán exigir justificación documental de las bajas que se hubieran producido, mediante relaciones certificadas de fallecidos, ausencias al extranjero, incorporados a filas, «Boletines de Baja» expedidos, etcétera. Todo ello sin perjuicio de las comprobaciones minuciosas y periódicas que efectuará el Servicio de Inspección de la Delegación Provincial.

Art. 22. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes registrarán en su fichero local respectivo, los cambios de domicilio de los titulares de Tarjeta de Abastecimiento, de cuyos cambios no habrán de dar conocimiento a la Provincial de que dependan.

CAPITULO QUINTO

Art. 23. Las Delegaciones Locales especiales y Locales, remitirán a la Provincial respectiva; antes del día 5 de cada mes, resumen numérico de las Tarjetas inscritas en el Censo del Municipio en fin del mes anterior, cuyo total representará la población del mismo.

En dicho resumen se harán constar las altas y bajas de Tarjetas inscritas durante el mes, expresando, por separado, aquellas que hayan sido expedidas por la propia Delegación, de las que lo hubieran sido por otras.

Art. 24. Las Delegaciones Provinciales, antes del día 15 de cada mes, remitirán a esta Comisaría el resumen correspondiente a la provincia, obtenido por totalización de los recibidos de las Locales espe-

ciales y Locales, y el total que en definitiva arroje, por fin de cada mes, será el censo de la provincia.

CAPITULO SEXTO

De la diligenciación, comprobación y distribución de las Tarjetas de Abastecimiento

Art. 25. Las Delegaciones de Abastecimientos, previa orden al efecto de esta Comisaría General, procederán a la diligenciación o relleno de las tarjetas de abastecimiento y dos fichas por cada una (para los ficheros local y provincial), consignando en ellas, de forma legible, el nombre y las demás circunstancias personales de su titular.

Art. 26. El relleno de tarjetas y «fichas» se hará copiando los datos de las hojas de empadronamiento familiar, agrupadas por el establecimiento proveedor del cabeza de familia y de las del empadronamiento colectivo, que deben obrar en dichas Delegaciones, relativas a la inscripción llevada a cabo con referencia a primero de octubre de 1944.

También diligenciarán una tarjeta y dos «fichas» por cada alta que se produzca en su censo desde el primero de octubre de 1944 hasta el 31 de diciembre del mismo año y, en cambio, retirarán y anularán las que hubieran extendido relativas a personas que, inscritas en el censo del municipio respectivo, causen baja en el período antes indicado.

Art. 27. Por equipos distintos a los que hubieren realizado el relleno de las tarjetas y «fichas», se procederá a la comprobación de éstas, cuidando de hacerlo con el mayor celo, para evitar que se expidan tarjetas a personas que ya causado bajo en el censo, que se omita dato alguno de los exigidos en ellas o que los datos que se consignen no respondan a la realidad del momento de su expedición.

Dicha comprobación se llevará a cabo por dos funcionarios, si la Tarjeta y dos fichas han sido rellenas a máquina de una sola vez, y por grupos de tres o cuatro funcionarios, si se han rellenas bien a máquina en dos veces, bien en tres veces, ya sea a máquina o a mano. Uno de los funcionarios leerá los datos de la Tarjeta, y el resto de los que formen el grupo que realice el trabajo comprobará si coincide con los de la hoja de empadronamiento familiar o colectivo o que corresponden; y cuando el relleno no se hubiera hecho a máquina de una sola vez, además con los de la ficha o fichas, según el caso.

Art. 28. Verificada la comprobación, se autorizan y sellarán las Tarjetas, y se separarán las dos Fichas que a ellas corresponden, llevando al Fichero Local el ejem-

plar respectivo, y se procederá a empacquetarlo en forma conveniente de los ejemplares de las mismas destinados al Fichero Provincial, los cuales se remitirán a la Delegación Provincial respectiva para que proceda a dicha ordenación alfabética.

Art. 29. Dichas Tarjetas se clasificarán por establecimientos proveedores, formándose grupos independientes con todas las de una familia, y, en tal estado, se extenderá la correspondiente factura, indicando en ella, para cada Tarjeta, su serie y número, y se entregarán a los establecimientos distribuidores, que en las correspondientes a familias será la tienda, economato o cooperativa en que se halle inscrito el cabeza del familiar.

Art. 30. La Oficina o establecimiento distribuidor que reciba las Tarjetas procederá a comprobar si todas ellas están relacionadas en la factura indicada y subsanados, en su caso, los defectos que dicha comprobación ofrezca, se autorizará dicha factura, como justificante de la recepción de los expresados documentos.

Art. 31. La distribución al público de las Tarjetas se efectuará en la fecha y forma que fije cada Delegación, con arreglo a las instrucciones que al efecto reciba de la Comisaría General.

Art. 32. Las Tarjetas pertenecientes a miembros de una misma familia se entregarán al cabeza de ésta o a la persona mayor de catorce años que justifique pertenecer a ella.

Las relativas a los componentes de una colectividad se entregarán siempre al jefe de la misma o a la persona en quien éste delegue expresamente.

Art. 33. La entrega inicial de las Tarjetas se efectuará contra corte de la primera parte de la cubierta de la Cartilla individual de Racionamiento del cuarto ciclo (16 de agosto a 31 de diciembre de 1944), en la que están consignados los datos del titular de la misma.

Las cubiertas recogidas servirán a la Oficina o establecimiento distribuidor para justificar, ante la Delegación de Abastecimientos, las Tarjetas entregadas.

Art. 34. Terminado el plazo para la distribución anteriormente indicada, las Oficinas devolverán a la Delegación de Abastecimientos las Tarjetas no distribuidas, consignando en la factura, en las casillas correspondientes de la misma, el nombre y apellidos de sus titulares y la causa que impidió dicha entrega.

Art. 35. Las Tarjetas devueltas y las fichas a ellas correspondientes se conservarán por orden alfabético durante un tiempo prudencial, en un Fichero de Reserva, por si posteriormente fueran reclamadas por sus titulares.

Transcurrido dicho plazo, las Delegaciones Locales especiales y Locales enviarán a la Provincial respectiva las Tarjetas no retiradas y las Fichas a ellas correspondientes, estampando previamente en todos estos documentos un sello en tinta que diga «Inutilizada», acompañando a dicho envío una relación en la que se haga constar la serie y número de cada una de aquéllas.

Art. 36. Dentro del plazo que cada Delegación determine una vez se haya ordenado la ordenación alfabética del Fichero Local, los titulares de las Tarjetas vienen obligados a solicitar de las mismas sean subsanados los errores que aquéllas contengan. En tales casos se extenderán nuevos ejemplares de Tarjetas y Fichas, con la misma serie y número que tengan las que por este concepto queden anuladas.

CAPITULO SÉPTIMO.

De la provisión, distribución y contabilización de impresos.

Art. 37. La Comisaría General proveerá a las Delegaciones Provinciales, y éstas a su vez a las Locales, especiales y Locales de los ejemplares de Tarjetas, Fichas y Boletines de Baja que sean necesarios para que en todo momento estén atendidas las necesidades del servicio.

Art. 38. Las Delegaciones citadas remitirán, por fin de mes, a la Provincial respectiva, un detalle del movimiento de los impresos indicados en el artículo anterior, cuyos datos se consignarán por ésta en la cuenta de Cargo y Data que de dichos particulares llevará para cada una de aquéllas.

Las Delegaciones Provinciales remitirán a la Comisaría General antes del día 15 de cada mes, un resumen totalizado de las existencias que de dicha clase de impresos obren en su almacén y en poder de las Delegaciones Locales.

Art. 39. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las Delegaciones Provinciales solicitarán de la Comisaría General el número de ejemplares que de indicados impresos vayan necesitando.

Art. 40. Cuidarán asimismo dichas Delegaciones de que dicho material que remitan a las Locales Especiales y Locales no sufra extravío ni deterioro, ante los perjuicios que ello ocasionaría, por lo que realizarán las envíos del mismo en la forma que consideren más eficiente al fin indicado. Igualmente se observarán en las entregas de material que efectúen las Delegaciones Locales y Provincial respectiva.

Art. 41. La primera remesa de dichas Delegaciones de grupos de Tarjetas y dos Fichas, con determinación de serie y número, se

hará en cuantía del total de habitantes de cada municipio, más un exceso sobre éste para tramitar las altas que se produzcan por nacimientos llegados de extranjero, según cálculo de un período semestral. De la entrega de ésta clase de impresos se exigirá el oportuno recibo, autorizado por el Delegado de Abastecimientos.

También se remitirá a dichas Delegaciones un número prudencial de tarjetas y fichas, sin serie ni número, a los efectos indicados en el artículo tercero, cuyos datos se consignarán en tinta encarnada, precisamente.

Art. 42. Todo el material de tarjetas y fichas, o de cualquier otra clase, que resulte inservible, se remitirá a la Delegación Provincial, convenientemente inutilizado, que lo conservará a disposición de la Comisaría General.

CAPITULO OCTAVO

Art. 43. Las infracciones de todo orden que se cometan por uso indebido o mal uso de las tarjetas de abastecimiento, así como a lo preceptuado en las precedentes normas, serán enjuiciadas y sancionadas con arreglo a la Ley de 30 de septiembre de 1940, o a la Circular número 467 de Comisaría General, según corresponda, sin perjuicio de la que proceda en otras jurisdicciones.

Art. 44. Todas las personas que causen baja en el censo de un municipio, a partir del momento en que se inicie la distribución de las tarjetas y hasta el 31 de diciembre de 1944, inclusive, vendrán obligadas a entregar dicho documento en las Delegaciones de Abastecimientos, en el momento que aquélla se produzca, las cuales vigilarán escrupulosamente el cumplimiento de dicha obligación.

También cuidarán de recoger las tarjetas de las personas fallecidas a partir de la fecha en que se inició la distribución.

Art. 45. Todas las personas que se ausenten al extranjero, desde el momento en que se inicie la distribución de las tarjetas hasta que éstas entren en vigor, vienen obligadas a entregar la que hubieren recibido, en la Delegación de Abastecimientos de la frontera por la que efectúe la salida.

Art. 46. Las personas procedentes de los territorios españoles del Golfo de Guinea, Ifni y Sahara de la Zona del Protectorado de Marruecos en que no se implante la Tarjeta, se someterán al trámite previsto en el apartado d) del artículo octavo para obtener ésta, sirviéndoles al efecto como pasaporte el documento que para el viaje le hubiera sido expedido por las Autoridades competentes de aquellos territorios; y quienes se ausenten con destino a los mismos, cumplimentarán en la Oficina de Abastecimientos de la Fron-

tera por la que hagan la salida lo que previene en el apartado f) del artículo 18.

Art. 47. Es de la exclusiva competencia de la Comisaría General ordenar cuanto se refiere con la impresión y provisión de las Tarjetas de Abastecimiento, Fichas y Boletines de Baja, prohibiéndose terminantemente tanto aquélla como el comercio de los mismos a los particulares y entidades de todo orden.

Art. 48. Quedan anuladas la Circular 469 de 12 de mayo de 1944, y las demás disposiciones dictadas por la Comisaría General en cuanto se opongan a lo preceptuado en la presente Circular.

Burgos 30 de noviembre de 1944.
=El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

COMISION PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Pago del subsidio de noviembre.

En los días 14, 15 y 16 del actual, de diez a una, se pagarán las nóminas de Subsidio al Combatiente de la capital, correspondientes al mes de noviembre último, en la oficina de esta Comisión Provincial (plaza de José Antonio, edificio del Círculo de la Unión).

Los beneficiarios que perciban dicho subsidio presentarán al tiempo de cobrar algún documento militar para comprobar que durante dicho mes de noviembre permaneció en filas el familiar causante del subsidio.

Todo perceptor exhibirá su cédula personal corriente.

En los mismos días y horas antedichos se presentarán a cobrar las Comisiones Locales que en meses anteriores han venido percibiendo el subsidio en esta capital, viniendo provistos los comisionados de la autorización correspondiente.

En los días 13 y 14 serán transferidos los fondos necesarios para pago del subsidio a las Comisiones que lo perciben en las Pagadoras respectivas.

Todas las Comisiones Locales remitirán las nóminas del pago de noviembre antes del día 25 del actual.

Se advierte a los interesados que procuren presentarse a cobrar los días señalados, pues los Subsidios que no se hagan efectivos en referidas fechas, se reintegrarán a Caja y no serán abonados hasta el mes próximo.

Burgos 12 de diciembre de 1944.
=El Jefe de la Comisión Provincial, Julio de la Puente Careaga.

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL

Por el presente anuncio, se hace saber a los Ayuntamientos de la provincia que deben verificar sus ingresos por Mancomunidad Sani-

taria, en las oficinas de esta Delegación de Hacienda, antes del día 20 del corriente mes, pues a partir de dicha fecha no se admitirá ingreso alguno hasta el día 2 de enero próximo.

Burgos 12 de diciembre de 1944. —El Delegado de Hacienda Presidente, Enrique Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Castrojeriz

D. Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago público: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que en este Juzgado de mi cargo, y por ante el infrascrito Secretario, se tramita, a instancia de doña María Mercedes Pinedo Rodríguez, de esta vecindad, expediente de jurisdicción voluntaria, sobre fallecimiento de su hermano político D. Antonio García Morales, de 86 años de edad, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Málaga, que estuvo casado con la finada D.^a Isabel Pinedo Rodríguez, vecino que fué de esta villa, de donde se ausentó hace más de treinta años, sin haber vuelto en todo el tiempo transcurrido a tener noticias de su existencia ni paradero.

Castrojeriz 17 de noviembre de 1944. —Luis Santiago. —El Secretario judicial, Ramón Calvo.

ANUNCIOS OFICIALES

Agrupación forzosa del partido de Aranda de Duero.

El próximo día 16 del mes actual, y hora de las doce de su mañana, en primera convocatoria, y a los doce y media en segunda, tendrá lugar en el salón de actos de esta casa consistorial la sesión de la Junta de Atenciones de Administración de Justicia de este partido, en la que se ha de tratar de los asuntos siguientes:

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.º Examen, discusión y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos de 1945.

Quedan advertidos que en segunda convocatoria se celebrará la sesión con los representantes que concurren, cuyos acuerdos serán válidos para todos los efectos legales.

Aranda de Duero 4 de diciembre de 1944. —El Alcalde, P. O. —El Secretario, B. Dávila.

Alcaldía de Valdeande.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, que han de servir de base para

la contribución del año 1945, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes que en los mismos figuran y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguno.

Valdeande 30 de noviembre de 1944. —El Alcalde, Doroteo Vicario.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cameno y Quintanalaranco.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Peñaranda de Duero 2 de diciembre de 1944. —El Alcalde, Amancio Sanz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Torduelles, Hínestrosa, Ommillos de Sasamón, Alfoz de Santa Gadea, Hontanas, Castellanos de Castro, Los Altos, Arauzo de Miel, La Aguilera, Cornudilla, San Quirce de Ríspisuega, Cañizar de Amaya, Olmos de la Picaza, Rabanera del Pinar, Valluércanes, Quintanilla San García, Villaquirán de la Puebla, Sotovellanos y Quintanapalla.

Alcaldía de Villalbilla de Gumiel.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que sea examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Villalbilla de Gumiel 6 de diciembre de 1944. —El Alcalde, P. O., Benito Sopena.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Jurisdicción de San Zadornil, Torregalindo, Cocolina, Quintanalaranco, Rojas, Quintanilla-

bón, Aforados de Moneo, Valle de Valdebezana, Vallarta de Bureba, Salazar de Amaya, Trespaderne, Santa María Ribarredonda, Pino de Bureba, Fuentespina, Arenillas de Villadiego, Gumiel de Hizán y Padilla de Arriba.

Hospital Militar de Burgos.

Necesitando este Hospital víveres para el mes de enero próximo, se admiten ofertas hasta el día 27 del actual en su Administración y durante la primera media hora de reunida la Junta.

El anuncio detallado se encuentra en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento y en la Administración de este Hospital.

Burgos 6 de diciembre de 1944. —El Secretario, Francisco Cid.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Retuerta.

Habiendo resultado desierta la primera subasta de los pastos del monte «Majada», de Retuerta, Castroceniza y Ura, y con las condiciones del pliego publicado en el B. O. de la provincia, número 201, de 11 de septiembre de 1941, tendrá lugar en la casa consistorial de Retuerta la segunda subasta de tales pastos el día 9 de enero próximo, a las once de la mañana, bajo el mismo pliego de condiciones y en la tasación de 16.205 pesetas.

Retuerta 9 de diciembre de 1944. —El Alcalde, Cándido García.

Alcaldía de Santa Cruz de Juarros

El día 20 de diciembre próximo, a las doce de su mañana, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, se celebrará la subasta de pastos de los montes de «Matanza», «El Robledo» y «Dehesa de San Martín», propiedad de este pueblo, para pastar los ganados y bajo la tasación de los mismos pu-

blicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 20 de septiembre de 1944.

—Santa Cruz de Juarros 7 de diciembre de 1944. —El Alcalde, Félix Bartolomé.

Junta administrativa de Terrazas (Ayuntamiento de Castrovido).

El día 8 de enero próximo, a las once, se celebrará la subasta de pastos del monte «Las Majadas», de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 8.821 pesetas.

Terrazas 9 de diciembre de 1944. —El Presidente, Hipólito Ballesteros.

AVISO

Habiéndose padecido un error en la distribución de participaciones de cinco pesetas de la Lotería Nacional para el sorteo del día 22 de diciembre del corriente año, NÚMERO 1.064 y de orden de talonario 1.400 al 1.800, expandidas en Café Candela, Espolón 22 y 24, se hace constar por medio del presente que quedan anuladas, pudiendo los poseedores pasar a recoger su importe previa entrega de la correspondiente participación.

TEODORO MADRAZO.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLÓN, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarado de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al ..	1'00 por 100
En libreta, al	2'00 por 100
A seis meses, al ...	2'50 por 100
A un año, al	3'00 por 100

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6
Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 130

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado	200.000.000 de pesetas
» desembolsado	157.499.750 »
Reservas	122.416.039'56 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24. — (Edificio de su propiedad).

CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista
 2 por 100 |

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas, Espolón, 28

BURGOS
5